



► Derogación de cuatro convenios internacionales del trabajo

Conferencia Internacional del Trabajo
112.ª reunión, 2024

Informe VII (1)

▶ **Derogación de cuatro convenios internacionales del trabajo**

Séptimo punto del orden del día

Copyright © Organización Internacional del Trabajo 2022

Primera edición 2022

Las publicaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a rights@ilo.org, solicitudes que serán bien acogidas. Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En www.ifrro.org puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

Derogación de cuatro convenios internacionales del trabajo. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, 2022

ISBN 978-92-2-038370-4 (impreso)

ISBN 978-92-2-038369-8 (web PDF)

ISSN 0251-3226

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la OIT sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la OIT, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Para más información sobre las publicaciones y los productos digitales de la OIT, visite nuestro sitio web: www.ilo.org/publns.

▶ Índice

| | Página |
|---|---------------|
| Introducción..... | 5 |
| Estatus de los convenios internacionales del trabajo propuestos para derogación | 7 |
| Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45) | 7 |
| Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62) | 7 |
| Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63)..... | 8 |
| Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 85)..... | 8 |
| Cuestionario | 10 |

► Introducción

1. En su 343.^a reunión (noviembre de 2021), el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo decidió inscribir en el orden del día de la 112.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2024) un punto sobre la derogación de cuatro convenios, a saber: el Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45), el Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62), el Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63), y el Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 85) ¹.
2. El Consejo de Administración adoptó esta decisión con base en la recomendación que el Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) ² formuló en su cuarta reunión, celebrada del 17 al 21 de septiembre de 2018 ³.
3. De conformidad con el párrafo 9 del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, la Conferencia está facultada para derogar, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes y por iniciativa del Consejo de Administración, todo convenio en vigor si se considera que ha perdido su objeto o que ya no representa una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización. El examen de la derogación de los convenios que se propone es un componente importante del proceso del mecanismo de examen de las normas, cuya finalidad es garantizar que la Organización tenga un corpus de normas internacionales del trabajo sólido y actualizado. Esta será la quinta vez que se solicite a la Conferencia Internacional del Trabajo que decida sobre la posible derogación de convenios internacionales del trabajo. El Reglamento de la Conferencia regula, en su artículo 52, el procedimiento en caso de derogación o de retiro de convenios y recomendaciones.
4. Si la Conferencia decidiera derogar los instrumentos antes indicados, estos se suprimirían del corpus normativo de la OIT y, por consiguiente, los Miembros que los han ratificado y siguen obligados por ellos ya no tendrían la obligación de presentar memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución y ya no podrían ser objeto de reclamaciones (artículo 24) o de quejas (artículo 26) por presunto incumplimiento. Por su parte, los órganos de control de la OIT ya no deberían examinar la aplicación de esos instrumentos y la Oficina adoptaría las medidas

¹ OIT, *Orden del día de futuras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo*, GB.343/INS/2 (Rev. 1), 2021, párr. 19, y OIT, *Actas de la 343.^a reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo*, GB.343/PV, 2021, párr. 62, c).

² El GTT del MEN fue establecido por el Consejo de Administración en su 323.^a reunión (marzo de 2015) para contribuir «al objetivo general del mecanismo de examen de las normas que consiste en asegurar que la OIT cuente con un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo que responda a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles». En virtud del párrafo 9 de su mandato, el GTT del MEN examina «las normas internacionales del trabajo con miras a formular recomendaciones al Consejo de Administración sobre: a) la situación de las normas examinadas, incluidas las normas actualizadas, las que necesitan revisión, las que han sido superadas, y otras posibles clasificaciones; b) la identificación de lagunas en materia de cobertura, con inclusión de las que requieren la adopción de nuevas normas; c) medidas prácticas de seguimiento con plazos definidos, cuando proceda». Para más información, sírvase consultar el [sitio web](#) del GTT del MEN.

³ Véase OIT, *La iniciativa relativa a las normas: Informe de la cuarta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas*, GB.334/LILS/3, 2018, y OIT, *Orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo*, GB.334/INS/2/1, 2018, párr. 22 y anexo II. Conviene recordar que el Consejo de Administración, en su 334.^a reunión (octubre-noviembre de 2018), había decidido inscribir el punto sobre la derogación de los cuatro convenios en el orden del día de la 113.^a reunión de la Conferencia, prevista inicialmente para 2024. Debido a la pandemia de COVID-19, la 113.^a reunión se celebrará en 2025. En su 343.^a reunión (noviembre de 2021), el Consejo de Administración decidió que la discusión se mantuviera en 2024 y, por ende, inscribió el punto en el orden del día de la 112.^a reunión.

necesarias para que los instrumentos derogados dejaran de figurar en las recopilaciones de normas internacionales del trabajo y de mencionarse en nuevos instrumentos, códigos de conducta o documentos similares ⁴.

5. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 52 del Reglamento de la Conferencia, cuando en el orden del día de la Conferencia figure un punto relativo a una derogación, la Oficina transmitirá a los Gobiernos, con tiempo suficiente para que llegue a su poder dieciocho meses, por lo menos, antes de la apertura de la reunión de la Conferencia en que haya de discutirse, un breve informe y un cuestionario en el que se les solicitará que indiquen, en un plazo de doce meses, su postura razonada acerca de la propuesta de derogación, y faciliten la información pertinente. A ese respecto, se solicita a los Gobiernos que consulten a las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas antes de formular sus respuestas. En función de las respuestas recibidas, la Oficina preparará un informe que contendrá una propuesta definitiva y que se pondrá a disposición de los Gobiernos cuatro meses antes de la reunión de la Conferencia en que haya de examinarse el punto considerado.

En vista de que el Consejo de Administración ha inscrito este punto en el orden del día de la 112.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2024), se solicita a los Gobiernos que, una vez hayan consultado debidamente a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, comuniquen sus respuestas al cuestionario que figura a continuación de forma que lleguen a la Oficina **a más tardar el 30 de noviembre de 2023**.

El presente informe, incluido el cuestionario, puede consultarse en el [sitio web de la OIT](#). Se invita a los Gobiernos a que, cuando sea posible, cumplan el cuestionario en formato electrónico y remitan sus respuestas, igualmente por vía electrónica, a la Oficina del Consejero Jurídico (jur@ilo.org).

⁴ Para más información sobre el significado, los efectos y el procedimiento de derogación, véase OIT, *Información actualizada sobre la situación relativa a la ratificación de los instrumentos de enmienda de 1986 y de 1997 a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo*, GB.325/LILS/INF/1, 2015, y OIT, *La iniciativa relativa a las normas: informe de la quinta reunión del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas*, GB.337/LILS/1, apéndice, anexo II.

► Estatus de los convenios internacionales del trabajo propuestos para derogación

Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45)

6. El Convenio núm. 45 fue adoptado en 1935. Por él se prohíbe el empleo de mujeres en trabajos subterráneos en las minas, con determinadas excepciones.
7. El Convenio núm. 45 ha sido ratificado por 98 Estados Miembros. Treinta de esos Estados Miembros lo han denunciado posteriormente. Hasta la fecha, 68 Estados siguen obligados por este convenio, que no está en consonancia con los principios fundamentales de igualdad y no discriminación en el trabajo, además de no ajustarse al actual enfoque normativo respecto de la seguridad y salud en el trabajo. El Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176) se elaboró por existir una laguna en las normas que protegían a los trabajadores del sector minero, y con él empezó a otorgarse prioridad a la protección de todos los trabajadores mineros, y no solo a una categoría específica de trabajadores mineros. El Convenio núm. 176 se centra en la evaluación y gestión de riesgos y establece medidas preventivas y de protección para los trabajadores mineros, independientemente de su género y de si trabajan en minas a cielo abierto o subterráneas. Está en consonancia con el enfoque normativo moderno respecto de la seguridad y salud en el trabajo adoptado mediante el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), los cuales han sido reconocidos en fechas recientes como convenios fundamentales en el sentido de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022 ⁵. En su cuarta reunión, celebrada en 2018, el GTT del MEN recomendó que el Convenio núm. 45 se clasificara como instrumento superado y propuso su derogación ⁶.

Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62)

8. El Convenio núm. 62 se adoptó en 1937 para establecer prescripciones de seguridad en la industria de la edificación, y se limita en gran medida a los andamiajes y aparatos elevadores. Ha sido revisado por el Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167).
9. El Convenio núm. 62 ha sido ratificado por 30 Estados Miembros y denunciado por 11 de ellos por el hecho de haber ratificado el Convenio núm. 167. Quedó cerrado a nuevas ratificaciones en enero de 1991, cuando entró en vigor el Convenio núm. 167. Este último contempla las necesidades interrelacionadas de la edificación y la ingeniería civil en la industria de la construcción y establece disposiciones más actuales para todo el sector de la construcción, que reflejan los enormes cambios experimentados en la índole y magnitud de las operaciones que se llevan a cabo en dicha industria. Su enfoque es en gran medida coherente con el enfoque normativo moderno de la seguridad y la salud en el trabajo adoptado por los Convenios

⁵ OIT, [Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 110.ª reunión, 2022.

⁶ Si desea obtener información más detallada, véase OIT, [Nota técnica 1.1: Instrumentos sobre seguridad y salud en la minería](#), cuarta reunión del GTT del MEN, 2018.

fundamentales núms. 155 y 187. En su cuarta reunión, celebrada en 2018, el GTT del MEN recomendó que se confirmara la clasificación del Convenio núm. 62 como instrumento superado y propuso su derogación ⁷.

Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63)

10. El Convenio núm. 63 fue adoptado en 1938. En él se prevé la elaboración de una serie básica de estadísticas periódicas sobre salarios y horas de trabajo para diversos fines y se preceptúa que los Estados ratificantes deberán compilar, publicar y comunicar estadísticas de salarios y horas de trabajo en la minería, las industrias manufactureras y la agricultura. Este instrumento ha sido revisado por el Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160).
11. El Convenio núm. 63 ha sido ratificado por 34 Estados Miembros y denunciado por 20 de ellos por el hecho de haber ratificado el Convenio núm. 160. Quedó cerrado a nuevas ratificaciones en 1988, cuando entró en vigor el Convenio núm. 160. Ya no se ajusta al actual enfoque normativo de las estadísticas del trabajo. Por el Convenio núm. 160 se revisa y amplía el Convenio núm. 63 para tener en cuenta las necesidades modernas de un sistema integrado de estadísticas del trabajo. Presenta una flexibilidad notable en lo relativo a su aplicación y garantiza el acopio y la compilación de estadísticas básicas del trabajo completas. En su cuarta reunión, celebrada en 2018, el GTT del MEN recomendó que se confirmara la clasificación del Convenio núm. 63 como instrumento superado y propuso su derogación ⁸.

Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947 (núm. 85)

12. El Convenio núm. 85 fue adoptado en 1947. Tiene por objeto garantizar la aplicación de unas normas mínimas de inspección del trabajo a los territorios no metropolitanos hasta que puedan obligarse por medio del Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), de carácter más completo.
13. El Convenio núm. 85 ha sido ratificado por 11 Estados Miembros y denunciado por 1 Estado Miembro. Actualmente es aplicable en cuatro territorios no metropolitanos. El alejamiento del principio de universalidad de la OIT, motivado por el nivel de desarrollo económico y social de los territorios no metropolitanos, no es coherente con el enfoque normativo tradicional de las normas internacionales del trabajo, que por el contrario prevé mecanismos con una flexibilidad inherente a través de normas de aplicación universal. Además, el contenido de sus disposiciones

⁷ En su 268.^a reunión (marzo de 1997), el Consejo de Administración clasificó el Convenio núm. 62 como instrumento superado e invitó a los Estados parte a ratificar el Convenio núm. 167. El GTT del MEN examinó por primera vez el Convenio núm. 62 en su segunda reunión, en 2016, y solicitó un seguimiento por parte de la Oficina con los Estados Miembros obligados por él, alentándolos a ratificar el Convenio núm. 167, lo cual implicaría la denuncia automática del Convenio núm. 62. El Convenio núm. 62 fue examinado de nuevo por el GTT del MEN en su cuarta reunión, en 2018, a raíz de su seguimiento. Si desea obtener información más detallada, véase OIT, [Nota técnica 1.2: Instrumentos sobre seguridad y salud en la construcción](#), cuarta reunión del GTT del MEN, 2018.

⁸ En su 268.^a reunión (marzo de 1997), el Consejo de Administración clasificó el Convenio núm. 63 como instrumento superado e invitó a los Estados parte a ratificar el Convenio núm. 160. El GTT del MEN examinó por primera vez el Convenio núm. 63 en su segunda reunión, en 2016, y solicitó un seguimiento por parte de la Oficina con los Estados Miembros obligados por él, alentándolos a ratificar el Convenio núm. 160, lo cual implicaría la denuncia automática del Convenio núm. 63. El Convenio núm. 63 fue examinado de nuevo por el GTT del MEN en su cuarta reunión, en 2018, a raíz de su seguimiento. Si desea obtener información más detallada, véase OIT, [Nota técnica 3.1: Instrumentos sobre estadísticas del trabajo](#), cuarta reunión del GTT del MEN, 2018.

sustantivas se repite en numerosas ocasiones en el Convenio núm. 81 y en el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129), que son de alcance universal, de carácter flexible y disponen requisitos más amplios respecto de la inspección del trabajo. Ambos convenios son reconocidos como los más significativos desde el punto de vista de la gobernanza. En su cuarta reunión, celebrada en 2018, el GTT del MEN recomendó que el Convenio núm. 85 se clasificara como instrumento superado y propuso su derogación ⁹.

⁹ Si desea obtener información más detallada, véase OIT, [Nota técnica 2.1: Instrumento sobre la inspección del trabajo en los territorios no metropolitanos](#), cuarta reunión del GTT del MEN, 2018.

▶ Cuestionario

¿Considera que los cuatro convenios mencionados anteriormente deben derogarse?

Sí No

Si la respuesta a esta pregunta es «no», indique qué convenio(s) de entre los instrumentos enumerados anteriormente considera que no han perdido su objeto o que siguen aportando una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización, así como las razones que motivan su respuesta.

Haga doble clic para introducir sus comentarios